

Manizales, octubre 23 del 2020

Señor

JUEZ (Reparto)

**Palacio Nacional de Justicia**

L.C.

Asunto: Acción de tutela en contra del SENA-Regional Caldas y la CNSC, para que sean protegidos mis derechos al acceso a la carrera administrativa, igualdad, vida digna, confianza legítima y cumplimiento del proceso administrativo.

### **HECHOS**

1. Participé en el proceso de selección para la provisión de mérito de empleos de carrera administrativa del SENA, realizado mediante la Convocatoria No. 436 de 2017 para la OPEC 61870 que ofertó el cargo profesional grado 4; para lo cual cumplí los requisitos mínimos de estudios académicos y experiencia, exigidos en la Convocatoria 436 de 2017 – Cargo con OPEC 61870, presentando las pruebas funcionales quedando dentro de la lista de elegibles.
2. Mediante AUTO No. CNSC – 20192120010524 del 26-06-2019, **me comunicaron que ocupaba el primer puesto** e iniciaban una actuación administrativa, ya que la comisión del personal del Sena solicitaba mi exclusión de la lista de elegibles sin sustento válido.
3. Presenté recurso de reposición dentro de los términos, el día 17 de julio de 2019, frente a lo comunicado en el Auto 201920120010524 del 26 de junio/2019, con los debidos soportes de que cumplía con los requisitos exigidos para el cargo.

4. Mediante Resolución No. 20202120043725 del 09 de marzo/2020 se resuelve no excluirme de la lista de elegibles.
5. La comisión nacional del servicio civil- CNSC publica la lista en firme de elegibles (del 04 de junio de 2020), el 17 de junio/2020, en la cual aparece mi nombre en la posición 1 (numerado como 3 de la lista de elegibles).
6. A la fecha y luego de transcurridos más de 4 meses de la lista de elegibles, no se ha llamado a mi nombramiento, por lo cual procedo con ésta figura jurídica a solicitar el cumplimiento del procedimiento administrativo, contemplado en los concursos de méritos de la CNSC.
7. La acción de tutela procede ya que: i) mediante ella se protegen los derechos que están siendo vulnerados ante la provisión de cargos públicos (artículo 125 de la C.P.), ii) el estado del proceso del concurso ya que se han agotado las diversas etapas, en el caso de quien ocupa un lugar prevalente en la lista de elegibles (como es mi caso), se superó de forma exitosa, iii) por la expectativa legítima que ostento frente a la designación de estar actualmente en el primer lugar de la lista de elegibles; iv) el impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público, cuando la vigencia del nombramiento corresponde a períodos cortos e institucionales, v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos que en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas, para esta convocatoria noviembre/2020, vi) el derecho que me asiste a ocupar en propiedad el cargo para lo cual superé las diferentes etapas del concurso de méritos.
8. Es por lo anterior y ante la inminente obligación que le asiste al SENA-Caldas en realizar sin dilación alguna, mi nombramiento que, evidencio una vulneración flagrante a mi derecho al acceso a un cargo de carrera, cuando me he visto afectado a través del tiempo por las actuaciones que han dilatado la posibilidad de tomar posesión del mismo, y siendo un asunto, que ya se encuentra definido por el organismo encargado, como es la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.

## **PRETENSIONES**

Señor Juez, muy respetuosamente solicito lo siguiente:

1. Se sirva tutelar los derechos fundamentales que me están siendo vulnerados por las entidades accionadas, como lo son el acceso a la carrera administrativa, confianza legítima, el debido proceso administrativo, el derecho a una mejor calidad y condición de vida al estar vinculado en propiedad al SENA, el de igualdad frente a las demás personas que han sido nombradas con ocasión de este mismo concurso en forma diligente e inmediata y los demás derechos que puedan verse relacionados con la omisión de las entidades accionadas al no realizar en forma oportuna mi nombramiento en el cargo ofertado y para el cual ocupó el primer puesto en la lista de elegibles.
2. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene al SENA-Regional Caldas, realizar lo más pronto posible mi nombramiento en el cargo Profesional Universitario Grado 4.
3. Advertir al SENA-Regional Caldas, para que en lo sucesivo se abstenga de vulnerar o amenazar los derechos constitucionales fundamentales aquí tutelados.

## **MEDIDA PROVISIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito como medida provisional se ordene al SENA Regional Caldas, que proceda a realizar mi nombramiento de manera inmediata en el cargo Profesional Universitario Grado 4, ya que aparezco en primer lugar en la lista de elegibles que se consolidó y se encuentra en firme, luego de la resolución del recurso que interpusé a la CNSC.

Lo anterior, resulta pertinente teniendo en cuenta que si no se permite adelantar dicha etapa dentro del concurso de méritos, podría llevar a la nugatoria real y efectiva de los derechos fundamentales que se invocan en la presente acción, pues solo existe un cargo para proveer en esta Regional.

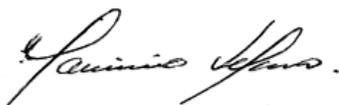
### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

- Resolución No. CNSC- 20182120150605 del 17 de octubre/2018, mediante la cual se publica la lista de elegibles para el cargo OPEC 61870.
- Copia del Auto No. CNSC – 20192120010524 del 26-06-2019, donde me informan que voy de primero en el concurso.
- Copia del recurso de reposición instaurado al señor FRIDOLE BALLEEN DUQUE comisionado de la CNSC con fecha 17 de julio/2019.
- Pantallazo del envío del recurso de reposición enviado al correo [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), con fecha 17 de julio/2019.
- Copia del Derecho de petición instaurado a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC de febrero 28-2020, solicitando respuesta al recurso de reposición interpuesto al Auto 201920120010524.
- Resolución No 20202120043725 del 9 de marzo de 2020, mediante la cual se resuelve no excluirme de la lista de elegibles.
- Copia de la lista de elegibles en firme, publicada el 7 de junio/2020, por parte de la comisión nacional del servicio civil-CNSC.

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones al correo [mavegaorama@gmail.com](mailto:mavegaorama@gmail.com) o en la calle 28 # 27-11, Manizales, teléfono 8833465.

Atte.,



**Mauricio Velasco García**

c.c. 10.281.186 de Manizales - Caldas